REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR

MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN (ART. Nº 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL) 15/11/90

AÑO: MMXX CIUDAD GUAYANA, 22/05/2020 Nº 096/2020

- SUMARIO -

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ÍNDICE

Pag.

EXPOSICION DE MOTIVOS..... 3

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1 al 7.....6-8

CAPÍTULO II
DE LA COMPETENCIA Y LOS SUJETOS. Artículo 8 al 13.....8-10

CAPITULO III
DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS. Artículo 14 al 20.....10-13

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES. Artículo 21 al 23.....13-14

TITULO II
CAPITULO I
DE LA EDUCACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Artículo 24 al 29.....14-15

CAPITULO II
DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN. Artículo 30 al 35.....15-16

TITULO III
CAPITULO I
DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.
Artículo 36 al 43.....16-17

CAPITULO II
DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.
Artículo 44 al 48.....17-18

CAPITULO III
DE LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Artículo 49 al 53.....18-19

CAPÍTULO IV
DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO. Artículo 54 al 59.....19-20

CAPITULO V
DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. Artículo 60 al 64.....20-21

TITULO IV
DEL HECHO IMPONIBLE, EL PAGO Y LAS TARIFAS
CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE. Artículo 65 al 66.....21

CAPITULO II
DEL PAGO. Artículo 67 al 72.....22-23

CAPITULO III
DEL CLASIFICADOR Y LAS TARIFAS. Artículo 73 al 76.....23-25

TITULO V
LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES. Artículo 77 al 81.....26-28

TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS RECURSOS..... 28

CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO. Artículo 82 al 83.....28

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS. Artículo 84 al 89.....29

TITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 90 al 96.....29-34

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

EXPOSICION DE MOTIVO

El 27 de diciembre de 2018, fue publicada en la Gaceta Municipal la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS,** en la misma se estableció como unidad de cuenta fija para el cálculo de los tributos municipales, la figura del "PETRO". Esta decisión se asumió por los motivos que a continuación se exponen:

La Unidad Tributaria Nacional u ordinaria prevista para todo tipo de impuestos nacionales, regionales y municipales, fue ajustada por última vez, el 20 de junio de 2018, mediante la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0120, dictada por el SENIAT y publicada en la Gaceta Oficial N° 6.383 extraordinaria., donde se reajustó el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) a Bs. 1.200,00. Pero con la Reconversión Monetaria y la entrada en vigencia del nuevo como monetario, al aplicar las normas de la reexpresión monetaria al valor de la UT, esta quedó en la cantidad de Bs. Soberanos 0,012.

La expectativa del obligatorio ajuste de la U.T. se esfumó cuando el Gobierno Nacional publicó en la Gaceta Oficial Nro. 41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018, la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0129 del SENIAT, mediante la cual **estableció una nueva Unidad Tributaria** en DIECISIETE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 17,00); de uso exclusivo sólo para el SENIAT, **excluyendo de la aplicación de esta unidad de cuenta a los municipios** y todo tipo de impuestos que no estuvieren relacionados con el SENIAT, el artículo 2 de esta Providencia estableció:

"El valor de UT establecido en la Providencia solo podrá ser utilizado como Unidad de Medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean de la competencia del SENIAT, así como de las sanciones impuestas por ese órgano, ***no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que presten"***

La decisión del Gobierno Nacional de excluir a los Municipios de la aplicación de la Unidad Tributaria ajustada, invitaron a buscar otra unidad de medida para el cobro de las tasas e impuestos municipales, derivados del servicio de aseo domiciliario, aunado a ello que estábamos obligados a ajustar la Ordenanza afectada por la reconversión monetaria.

En este orden de ideas el 23 de agosto de 2018, SUDEBAN, emite la circular N° 14226, mediante la cual instruye (a los bancos) la obligación de la adopción del PETRO como unidad de cuenta y el 1° de octubre de 2018, según nota de prensa del BCV, el Presidente de la Republica anunció el inicio de la legalización del PETRO como unidad de cuenta, lo cual permite la promoción de la venta de bienes inmuebles en PETROS, así como también la facultad de realizar compras de bienes, pagos de impuestos y servicios públicos, así como pagar las tasas al SAIME, por la emisión de pasaporte, pago de hospedaje en hoteles, compra de pasajes en líneas aéreas, etc.

A partir de allí el PETRO se utilizó con dos sistemas de valoración distintas: una asignada por orden gubernamental como unidad de cuenta fija y publicada por el BCV, la cual da estabilidad y se actualizaba cada vez que el presidente aumentaba el salario mínimo, basado en medio PETRO, este transitó: Bs. 3.600; 9.000; 36.000 y 80.000 y otra

de flotación libre (para compra-venta libre por Exchange y privados), depende de la libre flotación que se da en las subastas, la cual se actualiza con el Dólar BCV.

Por tales motivos, la Cámara Municipal de Caroní aceptó la propuesta de modificar la unidad de cuenta para el cobro de los tributos de Unidades Tributarias vigentes en Bs, 0,012 a PETRO, y así el 27 de diciembre de 2018, fue publicada fue publicada en la Gaceta Municipal ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

Pero es el caso de que con el aumento del salario minino nacional a Bs. 150.000, se esperaba que el Petro aumentará a Bs. 300.000, lo cual ajustaba las tasas e impuesto de manera significativa, no obstante a ello, el BCV, desde mediados de septiembre ya había dejado de publicar en su página web el valor del Petro de Bs. 80.000 y en el mes de noviembre modificó el valor de las tasas para pasaporte, sobre la base del dólar del Sistema de Mercado Cambiario. **Situación ésta que nos obliga a buscar otra unidad de cuenta para el cálculo de los tributos municipales, distintos del PETRO** como unidad de cuenta fija, **pues estamos excluidos de la UT del Seniat y la UT ordinaria está en Bs. 0,012.**

Ahora bien, dada la alta importancia que reviste el cambio de sustituir la unidad tributaria o Petro como unidad de cuenta fija, por otra unidad de medida, es oportuno resaltar que la unidad tributaria, nació como una unidad de cuenta que normaliza y mantiene actualizado, en tiempos de inflación, la progresividad del sistema tributario. Por tal razón es necesario adoptar medidas especiales y urgentes para garantizar la recuperación del poder de recaudación que la Administración Tributaria Municipal ha tenido y seguirá teniendo en la medida que pueda ajustarse eficientemente a los cambios del entorno a los que está permanentemente sometida. En consecuencia de ello, se propuso sustituir la Unidad Tributaria, por la Criptomoneda venezolana "PETRO" como unidad de cuenta variable que depende del sistema de subasta.

El PETRO de libre flotación, nace el 08 de diciembre de 2017, cuando el Presidente de la Republica dictó el Decreto Nº 3196, mediante el cual autorizó la creación de la Superintendencia de los Criptoactivos y actividades conexas, así como también creó el criptoactivo PETRO. Se estableció en el Decreto que cada unidad de PETRO tendrá como respaldo físico, un contrato compra-venta por un barril de petróleo o cualquier commodities que decida la Nación (oro, diamante, coltran y otros).

El 4 de abril de 2018, la Asamblea Nacional Constituyente, dictó las bases fundamentales que **permiten la creación, circulación, uso e intercambio** de Criptoactivos, **por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas**, residentes o no en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y **en especial el PETRO**. El artículo 9 del Decreto Constituyente establece que: "*El Estado venezolano promoverá, protegerá y garantizará el uso de las Criptomonedas como medios de pago en las instituciones públicas, empresas privadas, mixtas o conjuntas, dentro y fuera del territorio nacional*".

En consecuencia de ello, en ejercicio de las atribuciones y competencias relativas a la autonomía municipal y a la potestad tributaria municipal, consagradas en los artículos 168, 179, 180 y 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 3, 4, 138, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), **se propone establecer la Criptomoneda venezolana "PETRO"**, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que pública diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. Esto le permite al Municipio adaptar dichos instrumentos normativos a la realidad económica.

A tales efectos y en virtud de lo contemplado en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que el sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas públicas, para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y la potestad prevista en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el cual le confiere la facultad a los Municipios a través de sus ordenanzas de crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estadal se procede a presentar la reforma de la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS, en lo que se refiere el cambio de unidad de cuenta para el cobro de los tributos.

Los artículos modificados para el cobro de los tributos son los artículos: sesenta y seis (66); sesenta y nueve (69); setenta y cuatro (74) al setenta y cinco (75), ambos inclusive; setenta y nueve (79) y ochenta (80). De igual forma se agrega un artículo nuevo numerado 95.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO CARONÍ
210° 161° Y 21°

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU ARTÍCULO 175, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO 168, NUMERAL 2, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 178, NUMERAL 4 EJUSDEM, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 56, NUMERAL 2, LITERAL d DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL.

SANCIONA

La Siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTION Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Del Objeto

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio para la "Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos" que se generen en el ámbito territorial del Municipio Caroní del Estado Bolívar, así como prevenir situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud y ocasionen degradación ambiental; además de establecer el régimen de tarifas por los servicios, los deberes y obligaciones de los usuarios, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos administrativos municipales dictados conforme con esta Ordenanza.

De Las Definiciones

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Almacenamiento.** Acción y efecto de acopiar los residuos sólidos, tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.
- **Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual obtiene un beneficio de los residuos sólidos, en un todo o parte de ellos. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de aprovechamiento, reciclaje, recuperación, comercialización, exportación, transformación o reutilización.
- **Bonos Verdes Ambientales:** Incentivo fiscal otorgado a los usuarios por concepto de mejoras en los sistemas de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos.
- **Chatarra:** Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelamientos inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

- **Compostaje**: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.
- **Contraloría Social:** Es un ámbito de actuación del Poder Popular para ejercer la vigilancia, supervisión, acompañamiento y control sobre la gestión del Poder Público, en los términos establecidos por la Ley.
- **Contenedor de residuos y desechos sólidos**: Recipiente donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos, de tamaño adecuado a la norma y cantidad de generación de cada generador.
- **Desechos:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino útil inmediato y deben ser eliminados o dispuestos de forma definitiva.
- **Disposición Final:** Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura los desechos sólidos.
- **Detentor:** Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.
- **Eliminación**: Proceso mediante el cual se prescinde de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, sin posibilidades de uso, los cuales deben ser destruidos o dispuestos de manera definitiva.
- **Estación de Transferencia:** Instalación permanente o provisional en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a las unidades de mayor capacidad.
- **Generador:** Personas naturales o jurídicas, pública o privada, que habitan en el municipio de forma individual y/o agrupados en hogares, condominios, barriadas o urbanizaciones, consejos comunales, comunas o actividades económicas comerciales, Industriales, asistenciales, educativas, institucionales, gubernamentales, recreativas, culturales, entre otras y todas aquellas personas que generen residuos y desechos sólidos.
- **Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** Comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo.
- **Incineración:** Es una técnica para disponer de los residuos y desechos sólidos, mediante empleo de calor controlado o reducción química.
- **Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** Comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos.
- **PETRO**: Unidad de cuenta digital, para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante PETRO que publica diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta Criptomoneda venezolana "PETRO (**PTR**)", es promovida por el Gobierno Nacional como herramienta de intercambio financiero de divisas o de cualquier otro criptoactivo, el cual está anclado al valor de la cesta venezolana de petróleo.
- **Procesamiento y Tratamiento:** Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.
- **Reciclador:** Persona natural o jurídica, pública o privada que procesa material recuperado, bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientalmente seguras, para su posterior aprovechamiento como insumo en otros procesos.
- **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, manteniendo algunas de sus propiedades físicas y químicas que permiten su reincorporación como insumos a otros procesos para la elaboración de todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser utilizados, o prefabricados

convirtiéndose en productos adicionales y materias residuales que se recolectan, se separan y utilizan como materia prima.

- **Recolección:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.
- **Recuperación:** Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permiten su uso posterior con fines diversos.
- **Reducción de Desechos Sólidos**: Acción disminuir la generación de desechos sólidos.
- **Residuos:** Es toda materia resultante de los procesos de producción transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reusado reciclado, aprovechado o recuperado, en las condiciones ambientales, sanitarias, tecnológicas y económicas, por la extracción de su componente valorizable.
- **Segregador o Recuperador**: Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de sus fases.
- **Sistema de recolección por gravedad:** Es aquel sistema que permite la recolección de residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de las viviendas.
- **Sistema neumático por succión**: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser recolectadas en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de las viviendas.
- **Tasa de generación**: Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitantes, en un periodo de tiempo específico.
- **Transporte**: Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos desde el almacenamiento temporal hasta otra fase del manejo.
- **Unidad de generación**: Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos y desechos sólidos.

De la Utilidad Pública y el Interés Social

Artículo 3.- Se declara de utilidad pública y social cada una de las actividades relacionadas con la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, con miras a brindar a la población un servicio efectivo y eficiente que garantice una mejor calidad de vida, evitando riesgos a la salud y daños al medio ambiente.

Principios

Artículo 4.- La gestión y manejo integral de la basura estará fundamentada en los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, sustentabilidad del servicio, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación e interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, eficiente y sustentable, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica del Amiente y la Ley de Gestión Integral de la Basura.

De la Gestión y Manejo Integral

Artículo 5.- El Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo desde la generación de los residuos, su tratamiento y aprovechamiento de los mismos hasta la disposición final.

Servicio Público

Artículo 6.- La Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos es un servicio público esencial, que debe ser garantizado por el Municipio Caroní y prestado en forma continua, regular, eficaz, eficiente e interrumpida, en corresponsabilidad con todas las personas que hacen vida en el Municipio o a través de la Comunidad Organizada.

Carácter Obligatorio del Servicio

Articulo 7.- La prestación del Servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, prestado por el Municipio, es de carácter obligatorio para todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, entidades o colectividades, que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Caroní y definidos como usuarios por esta Ordenanza.

APÍTULO II
DE LA COMPETENCIA Y LOS SUJETOS

Competencia Municipal

Artículo 8.- El aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos son competencias exclusivas del Municipio Caroní, las cuales se ejecutan a través de un órgano o ente municipal, asociaciones cooperativas, empresas privadas, Consejos Comunales, Comunas, empresas de propiedad social o comunitaria y otros entes, mediante contrato o concesión y por cualquier otra modalidad que el municipio estime conveniente, de acuerdo con las normativas sobre contrataciones públicas y concesiones de obras y servicios.

Atribuciones del Poder Ejecutivo Municipal

Artículo 9.- Es de la competencia del Poder Ejecutivo Municipal:

1. La gestión y manejo integral del servicio de aseo urbano, rural y domiciliario.
2. Elaborar y ejecutar el Plan municipal para gestión del Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector.
3. Prestar de manera eficaz y eficiente, directamente o a través de terceros, dando preferencia a los servicios de aseo público y domiciliario, comprendidos los de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos, e incluso pudiendo prestar servicios de tratamiento de aguas servidas que atenten en contra del saneamiento ambiental de las calles, avenidas y distintos sectores urbanos o rurales, todo de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el poder ejecutivo nacional y municipal.
4. Presentar, ante la Cámara Municipal, proyectos de ordenanzas para regular la gestión de los servicios de aseo público y domiciliario, incluyendo las tasas, tarifas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculados sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional.
5. La atención en materia de saneamiento ambiental de las zonas comerciales, residenciales o industriales para la limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento, transformación, comercialización y disposición de materiales reutilizables, metálicos o no, residuos, chatarras de hierro, cobre, aluminio y otras, al igual que de residuos abandonados en las calles, avenidas, carreteras, orillas de cuerpos de agua, sitios públicos o privados, que atenten en contra del medio ambiente y de la seguridad de la población, pudiendo brindar colaboración a otros municipios en esta materia.
6. Garantizar la participación popular en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.

7. Establecer, las formas asociativas necesarias con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los servicios de saneamiento ambiental en general.
8. Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
9. Implementar nuevas tecnologías ambientales en todos sus procesos operacionales.
10. Instalar y actualizar permanentemente un sistema tecnológico confiable para la optimación de los procesos operativos, administrativos y de seguridad de los órganos y entes encargados de la gestión integral de residuos sólidos.
11. Establecer, a través del órgano o ente prestador del servicio, un enlace con todas las autoridades competentes para combatir y sancionar a los usuarios o usuarias que contravengan las disposiciones legales vigentes en materia ambiental.
12. Coordinar con las autoridades civiles o militares la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, a fin de evitar mayores daños al ambiente y a la salud ciudadana.
13. Priorizar, en el marco del Plan Comuna o Nada, el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en el Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, para los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.
14. Identificar y proponer los sitios para la ubicación de estaciones de transferencias, cuando, por razones de logística, sean necesarias para la gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.
15. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
16. Dar cumplimiento a los cronogramas de adecuación de los vertederos a cielo abierto para su clausura.
17. El Municipio determinara las formas y modalidades de disposición final de los residuos y desechos sólidos, y la localización de las instalaciones necesarias para ello, de conformidad con las Normativas Nacionales, Estadales o Municipales, y en correspondencia con el Plan de Ordenación Urbanística (POU) y Plan de Desarrollo Urbano Local de Ciudad Guayana (PDUL).
18. Cualesquiera otras que por disposición legal le corresponda.

Órgano o Ente Competente para la Ejecución Directa de la Gestión y Manejo Integral de la Basura y del Saneamiento Ambiental

Artículo 10.- El ente ejecutor directo y responsable, en nombre del Municipio, de la prestación del servicio de la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos es la empresa municipal: **SISTEMA URBANO DE PROCESAMIENTO, RECOLECCION Y ASEO DE GUAYANA, S.A. (SUPRAGUAYANA),** debidamente autorizado por el Concejo Municipal Socialista de Caroní, en sesión Nº 25, Extraordinaria Nº 18 de fecha 16 de Junio de 2017, quedando registrada ante el Registro Mercantil primero del Estado Bolívar, en el Nº 15, Tomo 112-A, de fecha 17 de Noviembre de 2017. Siendo su objeto: "*Prestar el servicio de aseo urbano y domiciliario en el ámbito residencial, comercial, industrial y de tratamiento especial, incluidos los servicios de limpieza, saneamiento ambiental, recolección, clasificación, reciclaje y tratamiento de residuos sólidos en Ciudad Guayana; así como también para iniciar los procedimientos administrativos, mediante el levantamiento de un acta de*

detección de las infracciones cometidas por los usuarios en violación a esta a esta Ordenanza y demás normativas que rigen esta materia".

Órgano o Ente Competente para ejercer la Recaudación y Sustanciación Administrativa

Artículo 11.- El ente competente para ejercer la recaudación por el servicio de aseo domiciliario, es la Superintendencia de Administración Tributaria, igualmente es el facultado para sustanciar el expediente administrativo y aplicar las sanciones que correspondan a los usuarios por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza; sin perjuicio de las sanciones penales o judiciales que puedan ser aplicadas por los órganos competentes. Cuando en el supuesto de infracción, se presuma la afectación de un daño ambiental, la Superintendencia actuará conjuntamente con el Instituto de Municipal de Gestión y Protección del Ambiente de Caroní.

Parágrafo primero: La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar el apoyo de las Direcciones Sectoriales de: Catastro, Regulación Urbana y la Corporación de Servicios Patrióticos Sociales, para el inicio y levantamiento de los procedimientos respectivos y solicitará la colaboración de la Policía Estadal, Guardia Nacional y cualquier otra forma de organización ciudadana y demás órganos competentes cuando el caso lo amerite.

Del Poder Comunal

Articulo 12.- Es de la competencia del Poder Popular Comunal**:**

1. Participar activamente en el proceso de definición, ejecución, contraloría y evaluación de la prestación del servicio.
2. Organizarse, de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas del poder popular con énfasis en la Ley Orgánica para la Gestión de Competencia y Otras Atribuciones del Poder Popular, para solicitar al Poder Ejecutivo Municipal la transferencia de las funciones inherentes a la prestación del servicio de aseo público y domiciliario, que comprende los de limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; así como para gestionar ante las comunidades el cobro de las tarifas correspondientes por la prestación del servicio, en los ámbitos territoriales de su competencia.
3. Participar en planes, programas, proyectos, campañas y talleres formativos relacionados con la educación ambiental, a los fines de contribuir a concienciar a los habitantes de su comunidad sobre la conservación del medio ambiente y el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza.

De Los Sujetos o Usuarios

Artículo 13.- Son usuarios, a los efectos de la presente ordenanza, toda persona, natural o jurídica, de carácter público o privado, que ocupe por cualquier título, inmuebles en la jurisdicción del municipio Caroní, independientemente que hubiesen o no, solicitado el servicio de aso urbano domiciliario. A los efectos de esta ordenanza se entiende por usuario la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, y se clasifican en :

1. **Usuario residencial urbano y rural:** Es la persona natural que produce residuos sólidos derivados de la actividad doméstica en aéreas residencial urbana o rural, sea unifamiliar o multifamiliar que se benefician con la prestación del servicio de aseo, este usuario incluye juntas de condominios y/o administración de edificios o circuitos cerrados.
2. **Usuario industrial, servicios, comercial e institucional:** Es la persona natural o jurídica, público o privado, que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial, institucional, servicios especiales, eventos

especiales, y otros no clasificados como residenciales, que generan desechos y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

3. **Comerciante de la Economía Eventual:** Es todo usuario no residencial que ejercen la actividad económica eventual, temporal o ambulante y generan residuos sólidos.
4. **Usuario en Transito Turístico:** Es todo usuario en tránsito en la ciudad hacia la ruta turística del Sur, que pernota en la ciudad y generan residuos sólidos.

CAPITULO III
DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- En los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio se podrá utilizar incineradores a fin de procesar total o parcialmente los desechos sólidos que en ellos se generen, siempre que dichos equipos cumplan con los requisitos mínimos de funcionalidad, de conformidad a la reglamentación nacional existente sobre la materia.

Artículo 15. Es de carácter obligatorio para todas las Instituciones Médicos Asistenciales, Odontológicos, Clínicas Veterinarias y afines ubicadas en jurisdicción del Municipio Caroní, estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen o en su defecto contratar un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permisados por el ente competente en salud y ambiente. Para ello se tomará en cuenta las Normas Covenin, Sanitarias y Ambientales.

Artículo: 16.- Todos los usuarios deberán clasificar la generación de residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.

Artículo 17.- Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los usuarios están obligados a:

1. Registrarse ante el "Registro de Aseo Urbano y Domiciliario" (RAUD), en los siguientes supuestos:
   a) Nueva incorporación,
   b) Cambio de domicilio,
   c) Ampliación del inmueble, o,
   d) Cambio de uso o actividad desarrollada en el inmueble.
2. La inscripción o modificación al registro se realizará ante el ente municipal **SUPRAGUAYANA,** encargado de la ejecución del servicio, dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido una de las situaciones indicada en el numeral 1° de este artículo.
3. El usuario que utilice el servicio privado para la recolección y disposición de sus residuos y desechos sólidos, deberá consignar, ante SUPRAGUAYANA los primeros cinco días continuos de cada mes, el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador a empresas privadas que presten el servicio.
4. Cooperar con las autoridades y personas autorizadas en la prestación del servicio para facilitar el logro de las normas sanitarias, ambientales y de calidad de vida ciudadana que constituyen el Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos urbanos.
5. Mantener limpio y aseado el entorno inmediato correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o industrial. Esta obligación corresponden al arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble. En el caso de edificaciones en condominio, esta obligación corresponde a la junta de condominio a la persona autorizada por el propietario o administrador del inmueble.

6. Cuando se trate de inmueble desocupados, esta obligación corresponde a los propietarios o a quien represente sus derechos.
7. Recolectar los residuos o desechos que se produzcan en su vivienda o domicilio, comercio, institución o industria, y los que deriven de la limpieza de la acera correspondiente al frente del inmueble para depositarlo en los recipientes, clasificados y lugares que haya aprobado la autoridad municipal, respetando los horarios indicados para la recolección. Dichos recipientes deberán reunir las características indicadas en la presente ordenanza, su reglamento y demás disposiciones municipales que rigen la materia.
8. Colocar y mantener los recipientes de almacenamiento temporal inicial en un espacio cerrado, especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y fácil recolección por el servicio de aseo público urbano y domiciliario.
9. Facilitar el acceso al área de depósito de los residuos y desechos a los trabajadores encargados de la prestación del servicio debidamente autorizados en los días y horas establecidas.
10. Desmalezar con la frecuencia necesaria de manera que se mantenga el nivel exigido según los siguientes casos:
    a. Terrenos desocupados, a una altura máxima de 50 cm.
    b. Frente y retiros del inmueble, a una altura máxima de 25 cm.
11. En el caso de instituciones u otras personas públicas o privadas que ejecuten programas de poda, deberán solicitar a **SUPRAGUAYANA,** el permiso para su recolección y bote, previo autorización del Instituto del Ambiente Municipal.
12. Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases.
13. Realizar pago de la tasa o tarifa, independientemente que hubiesen o no solicitado el servicio, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
14. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta ordenanza y demás instrumentos jurídicos que regulen el servicio de aseo urbano y domiciliario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponderá a la empresa municipal **SUPRAGUAYANA,** llevar y mantener al día el "Registro de aseo urbano y domiciliario" (RAUD), en el cual deberán inscribirse todas las personas usuarias, previstas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los prestadores del servicio privado de recolección y disposición final de residuos y desechos en conjuntos residenciales, circuitos cerrados en urbanizaciones, comercios e industrias deberán registrarse ante el Instituto del Ambiente Municipal y SUPRAGUAYANA. En este caso los usuarios están en la obligación de presentar ante SUPRAGUAYANA, lo siguiente:

1. Copia del contrato, firmado entre las partes para la prestación del servicio.
2. Constancia de la disposición final de los desechos, en el sitio designado por el municipio. Esta constancia debe ser de acuerdo a la frecuencia de recolección establecida en el contrato.

Artículo 18.- La planilla de inscripción o modificación del registro RAUD deberá ser presentada por el usuario en forma escrita ante **SUPRAGUAYANA,** mediante el cual consignará la siguiente información:

1. La persona natural o razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funciona el fondo de comercio si fuera el caso.
2. Identificación del representante legal, si fuera razón social.
3. Tipo de usuario.
4. Datos del inmueble, según el documento de propiedad y la ficha catastral.
5. Copia de pago en caso de que el servicio de recolección de desechos sea realizado a través de la junta de condominio y/o administrador.

6. Copia del Acta Constitutiva, Estatutos sociales y sus últimas modificaciones si las hubiere o documento constitutivo de la firma personal.
7. Copia de la cédula de identidad de la persona natural o del representante legal.
8. Copia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
9. Copia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).

Artículo 19.- Toda edificación deberá contemplar espacios destinados a la colocación de recipientes de almacenamiento temporal, de tamaño adecuado al volumen de generación de desechos que permitan su clasificación en el origen, de conformidad con las normas nacionales y las disposiciones del reglamento de esta ordenanza, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio. En el caso de proyectos para la construcción de edificaciones residenciales multifamiliares, comerciales e industriales, se deberán diseñar y contemplar espacios que permitan el acopio clasificado de residuos con fines de valorización.

Artículo 20.- Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos.

Parágrafo Único: Las Direcciones Sectorial de Regulación Urbana y de Catastro, ajustaran dentro de los requisitos para nuevos proyectos de edificaciones a ser construidas los espacios para los recipientes de desechos temporales, que cumplan con esta Ordenanza.

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21. Queda prohibido la recolección, transporte y disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos, contaminantes o no, generados en recintos residenciales, comerciales, industriales de cualquier índole, por personas naturales o jurídicas que no hayan sido expresamente autorizadas para ello por **SUPRAGUAYANA,** responsable de la ejecución del servicio en el Municipio Caroní.

Artículo 22.- Queda prohibido la recolección, transporte y disposición de residuos provenientes del barrido, lavado de las calles, limpieza de parques, plazas, alcantarillas, boca de visitas, drenajes, drenajes y cualquier otro lugar público, por personas naturales o jurídicas que no hayan sido expresamente autorizadas por el órgano u ente responsable de la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 23.- Queda terminantemente prohibido:

1. Arrojar residuos y desechos sólidos o cualquier otro material en calles, aceras, islas de avenidas, estacionamientos, calzadas, parques, plazas, terrenos ociosos, monumentos públicos, redomas jardinerías, balnearios, riberas de los ríos, canales, quebradas, cárcavas, ladera y en general, en cualquier lugar de uso público o privados no destinados para la disposición de residuos y desechos sólidos.
2. Depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción. Cuando por razón de las obras sea necesario efectuar tales depósitos, deberán contar con permiso previo, expedido por escrito por SUPRAGUAYANA, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.
3. Quemar residuos y desechos sólidos o cualquier otro tipo de materiales en el área urbana, adyacentes al área urbana o cercana a la misma.

4. Arrojar sobre las aceras y en lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles o de los sistemas de drenajes de aires acondicionados.
5. El abandono de vehículos de cualquier tipo, en las calles y demás lugares de uso público, incluyendo los estacionados frente al inmueble del propietario.
6. El abandono de animales enfermos, heridos o muertos en las calles y demás lugares de uso público, o en terreno privados en estado de abandono.
7. Arrojar hacia la calle y demás lugares públicos o de uso público, residuos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles.
8. Lanzar desde vehículos terrestres o aeronaves, panfletos, cromos, propagandas en el área urbana, salvo aquellas actividades político-electorales autorizadas en los lapsos previstos por el Consejo Nacional Electoral, o cuando en casos excepcionales los autorice la Ante el órgano u ente competente responsable del Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
9. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, sustancias explosivas, inflamables o toxicas o que pueda de cualquier manera implicar un riesgo en su manipulación.
10. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos:
    a) Residuos de cualquier naturaleza, cuyo peso o volumen dificulte la capacidad de manipulación del recipiente.
    b) Animales muertos, excrementos o restos patológicos.
    c) Escombros y materiales de construcción o tierra torera.
    d) Desechos generados por la utilización de implementos relacionado con la salud, humana o animal.
    e) Chatarra de gran volumen.
11. Colocar o pegar carteles no autorizados por SUPRAGUAYANA responsables del servicio, sobre puertas, paredes externas de edificaciones públicas o privadas y mobiliarios urbanos, tales como casillas, casetas de paradas, postes, bancos, dispositivos o contenedores de basura y similares.
12. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes usados para el almacenamente inicial o temporal, estos deberán ser previamente colocados en bolsas adecuadas.
13. Transportar residuos de tipo especial u hospitalario en cualquier cantidad, sin la debida permisología de la autoridad sanitaria, ambiental y de SUPRAGUAYANA responsables del servicio.

TITULO II
CAPITULO I
DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana

Artículo 24.- La Secretaría de Gestión Urbana, promoverá con SUPRAGUAYANA la participación ciudadana en la supervisión, contraloría y ejecución de las actividades tendentes al manejo y disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad.

Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación

Artículo 25.- SUPRAGUAYANA, promoverá acciones para que la comunidad organizada se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

Contraloría Social

Artículo 26.- Las comunidades organizadas, Consejos Comunales y demás Organizaciones Sociales ejercerán la Contraloría Social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme a las normas de participación y las de protección a consumidores y usuarios.

Campañas Educativas

Artículo 27.- SUPRAGUAYANA, promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones y derechos dispuestos por esta Ordenanza.

Artículo 28.- SUPRAGUAYANA, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de la Cátedra de Educación Ambiental en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Nacionales, Estadales y Municipales.

Artículo 29.- SUPRAGUAYANA, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de un Grupo de Promotores Ambientales y Brigadas Estudiantiles Ambientales, que tendrán la función de colaboración con los organismos Municipales en las actividades de educación y concienciación, en lo relativo con la conservación y saneamiento ambiental.

CAPITULO II
DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN

Artículo 30.-A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como Programa de Concienciación, todo programa de educación e información, relacionado a crear conciencia ambientalmente responsable en la generación y disposición de residuos y desechos sólidos, y el conocimiento del contenido de la ordenanza con respecto a los deberes, derechos e infracciones, con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como con finalidad de concientizar para una conducta ciudadana, de respeto y consideración para con sus ciudadanos y con la ciudad.

Parágrafo primero: Estos programas estarán diseñados como charlas, talleres, conversatorios o conferencias, según el caso y serán dictados por personal capacitado para tal fin.

Parágrafo segundo: Los Consejos Comunales, las juntas parroquiales comunales, los contralores y contraloras sociales podrán participar y colaborar activamente en la realización de estas actividades educativas de concienciación.

Artículo 31.- En todos los casos de trabajo social comunitario y reincidencia en infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán como sanción accesoria, la asistencia a un programa de concienciación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Ordenanza.

Parágrafo primero: El programa seleccionado deberá guardar íntima relación con la infracción cometida, y se cumplirá simultáneamente con la realización de trabajo social comunitario que se trate.

Parágrafo segundo: La charla o taller correspondiente al programa de concienciación de que se trate, será dictado por funcionarios capacitados para tal fin, o por miembros de la colectividad, quienes podrán participar en los mismos. En ningún caso, el programa de concienciación podrá exceder en cuanto a su duración, del lapso establecido para la realización del trabajo comunitario y deberán, en todo caso, realizarse simultáneamente.

Artículo 32.- Para la supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos se evaluarán las propuestas presentadas por la comunidad organizada dentro del ámbito territorial que les corresponde.

Corresponsabilidad

Artículo 33.- En materia ambiental y de gestión integral de la basura los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Estado tienen responsabilidad compartida para la formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social.

Educación Ambiental

Artículo 34.- Es premisa fundamental de la gestión integral de la basura en el municipio Caroní promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, estando en la obligación la Alcaldía y el Poder Popular de estimular la participación individual y colectiva, con conciencia y capacitación, en los planes, programas y proyectos ambientales.

Artículo 35.- SUPRAGUAYANA, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, diseñará, promoverá y apoyará, el desarrollo de programas y campañas institucionales educativas para la comunidad, en materia de desechos sólidos, en particular, las iniciativas de reducción en la generación, reúso, separación, recuperación, aprovechamiento y reciclaje de residuos.

TITULO III
CAPITULO I
DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 36.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Gestión y Manejo Integral de Recolección y tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, el conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y el ambiente. Comprende las etapas desde la generación hasta la disposición final.

Métodos o Sistemas de Recolección

Artículo 37.- El Municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio Municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

En Áreas Públicas o de Uso Público

Artículo 38.- Los residuos y desechos sólidos generados en las áreas públicas o de uso público del municipio deben ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado.

Cronograma de Recolección

Artículo 39.- La Alcaldía aprobará las rutas y horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en el municipio, tomando en cuenta el horario habitual de trabajo de los comercios y las horas de menor tráfico en la vía pública. El cronograma debe indicar el horario en el cual los habitantes del Municipio Caroní colocaran a los fines de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los residuos y desechos sólidos en las zonas de almacenamiento temporal, previamente establecidas.

De los Trabajadores de la Recolección

Artículo 40.- Los trabajadores, encargados de los servicios de recolección domiciliaria y urbana deben estar uniformados e identificados, cumplir con todas las normas sanitarias para manipular los recipientes temporales, disponer de los equipos mínimos necesarios de protección y seguridad personal tales como: guantes, botas, cascos, tapa boca, mascarillas

de olores, de conformidad a Ley Orgánica de Protección y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT).

Parágrafo único: Los trabajadores encargados de los servicios de recolección domiciliaria y urbana, tienen estrictamente prohibido el cobro directo o cualquiera otra contraprestación a los usuarios por el servicio, estando los usuarios obligados a realizar la denuncia ante la Oficina de Atención al Ciudadano del Municipio.

De los Vehículos de Recolección

Artículo 41.- Los vehículos que transportan los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Caroní, deberán mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia

Artículo 42.-Las unidades recolectoras, una vez cumplida su vida útil y comprobada su eficiencia deberán ser sustituidas por unidades nuevas.

Saneamiento de vehículos recolectores

Artículo 43.- Se debe garantizar la fumigación y limpieza de los vehículos después de cada salida de los centros de transferencia o disposición final, así como al finalizar cada jornada de recolección.

CAPITULO II
DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Transporte de Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 44.- El transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Caroní, desde el sitio de la generación hasta la estación de transferencia o el sitio de disposición final, se realiza bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Desechos Generados en Establecimientos de Salud

Artículo 45.- Los desechos peligrosos hospitalarios y patológicos, generados en establecimientos del sector salud, así como aquellos que posean iguales características o funciones deben disponerse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia. El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud que correspondan a los tipos de Desechos Potencialmente Peligrosos (Tipo "B"), Desechos Infecciosos (Tipo "C"), Desechos Orgánicos o Biológicos y (Tipo "D"). Debe realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas en el Decreto No. 2218 de fecha 23 de abril de 1992 "Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud", Gaceta Oficial No. 4,418 Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1992 o el instrumento normativo que lo sustituya.

Parágrafo Único: Los residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos deben ser manejados o tratados mediante métodos previamente autorizados por los órganos competentes que aseguren su inocuidad a la salud y al ambiente.

Transporte de Desechos generados en Establecimiento de Salud

Artículo 46.- El transporte de los desechos Tipo B, C y D se realizará en vehículos con características especiales, los cuales no se usarán para otros fines y deberán estar debidamente identificados, con el término "Transporte de Desechos Médicos", con letras color rojo no menores de 7 cm de altura, en las puertas de carga y en los costados. En estos últimos deberá aparecer el logotipo universal de desechos médicos, con un tamaño no menor de 50 cm.

Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales

Artículo 47.- La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos así como ocasione un daño al vehículo contratado para la prestación del servicio de recolección.

Artículo 48.- En el caso de que el transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la Jurisdicción del Municipio Caroní se realice a través de una concesionaria, ésta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.

CAPITULO III
DE LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Modalidades del Manejo de los Residuos y Desechos Sólidos a través de un Tercero

Artículo 49.- Al municipio le corresponde la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. En tal sentido, podrá gestionarla por sí mismo o cuando la necesidad del servicio lo requiera podrá encomendar su prestación total o parcial mediante:

a) Concesión o Contrato, a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en la normativa nacional u Ordenanza Municipal vigente.

b) Concesión o Contrato con organismos, empresas, o fundaciones públicas o Privadas.

c) Concesión o Contrato a empresas de carácter Comunitario en los que estén involucrados los Consejos Comunales o Comunas.

De la Prestación del Servicio por Terceros

Artículo 50.- En los supuestos que el Ejecutivo Municipal decida ejecutar el servicio a través de concesión o contrato total o parcial, iniciara a realizar el proceso de contratación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Ordenanza y todas aquellas normativas que estén en relación a la materia de contrataciones, así mismo, se tomara en consideración y dispondrá para su contratación las siguientes estipulaciones mínimas:

1. Plazo de vigencia del contrato o concesión, en ningún caso podrá ser mayor de 5 años.
2. Garantía de la concesionaria o contratista de las condiciones mínimas de higiene y seguridad para los trabajadores o trabajadoras.
3. Garantía por parte del concesionario o del contratante para el cumplimiento de sus obligaciones Definición del capital a invertir por el concesionario o contratante y forma de amortización así como el correspondiente plan de inversión.
4. Forma en que la administración municipal supervisara la gestión del concesionario o contratante.
5. Derecho de la Alcaldía del Municipio Caroní para intervenir temporalmente la concesión o contrato cuando sea suspendido el servicio sin autorización por cuenta del concesionario o contratante.
6. Derecho de la Alcaldía de rescindir en cualquier momento la concesión o contrato, previo pago de indemnización correspondiente.
7. Derecho de la Alcaldía para aplicar el régimen de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.
8. Los vehículos para la recolección deberán contener las siguientes características:
    a) Nombre o logo de la empresa
    b) Número de la Unidad (camión)

c) Número telefónico visible donde los usuarios puedan informar cualquier irregularidad en la prestación del servicio.
d) Emitir mensajes por la página web de la Alcaldía, volantes, redes comunitarias, voceros comunales, etc., con los días y los horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en cada una de las rutas, al mismo tiempo, para emitir mensajes institucionales y campañas para el mejoramiento del reciclaje y cualquier otro.
e) Capacidad de cada uno de los camiones en: yardas, toneladas u otros.
f) Suministrar a las comunidades y habitantes del Municipio Caroní todos estos datos para que ejerzan la respectiva contraloría social, a través de la prensa, radio televisión, trípticos, dípticos etc.

Del Contratista o Concesionario

Artículo 51.- El vínculo contractual entre el municipio y la concesionaria o contratista en materia laboral estará determinado en razón de lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras.

Prestación del Servicio a través de una Concesionaria o Contratante

Artículo 52.- El prestador del servicio efectuará sus labores de forma inter diaria en razón de cada sector determinado para cada ruta de recolección garantizando el servicio 2 días a la semana, por tanto el trabajador o trabajadora en razón de la naturaleza del servicio prestado ejercerá su labor de forma continúa sin perjuicio del pago contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y Trabajadoras, así la empresa contratante garantizará el pago del salario por las jornadas realizadas, a fin de cumplir con el servicio contratado. La empresa Concesionaria o Contratante deberá presentar anualmente al Municipio el plan de trabajo en donde deberá incluir lo referente a las metas ejecutadas y por ejecutar, incidencias, costos anuales de operación, proyecciones de costos, plan de mantenimiento ejecutado y por ejecutar, entre otros.

Servicio Privado de Recolección de desechos

Artículo 53.- Este servicio público, también podrá ser prestado por empresas privadas, especializadas en la recolección y disposición final. Podrán realizar el servicio en conjuntos residenciales multifamiliares, en urbanizaciones con circuitos cerrados, comercios, industrias e instituciones. Dichas empresas deberán registrarse ante el Instituto de Municipal de Gestión y Protección del Ambiente de Caroní y estar autorizadas por SUPRAGUAYANA y obligarse a cumplir lo previsto en esta Ordenanza y normativa nacional; así como también a verter los desechos exclusivamente en el relleno sanitario autorizado por SUPRAGUAYANA.

CAPÍTULO IV
DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO

Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

Actividades de Aprovechamiento de los Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 55.- La actividad de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos en la Jurisdicción del Municipio se realiza de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por la Alcaldía.

Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales

Artículo 56.- La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la Jurisdicción del Municipio sin la previa autorización La Alcaldía.

Programas de Separación

Artículo 57.- El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de reducir la generación de éstos.

Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento

Artículo 58.- Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del municipio se regirán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

Disposición Final de los Desechos

Artículo 59.- La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el Municipio se desarrollará por el ejecutivo regional de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para estas instalaciones y su debido funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura. En caso de existir mancomunidades que administren o manejen los servicios de disposición final, deben generarse las acciones correspondientes para la transferencias de dichas competencias como lo estableced la ley respectiva.

CAPITULO V
DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Del Barrido y la Limpieza de Espacios Públicos

Artículo 60.- La empresa municipal Corporación de Servicios Patrióticos Sociales C.A,, conjuntamente con SUPRAGUAYANA, realizará el diagnostico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio Caroní, para elaborar el Plan de Mantenimiento de desmalezamiento y cumplir la limpieza de aceras, calles, avenidas, plazas, y toda área pública ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de la diversa comunidades del Municipio.

De los desechos Sólidos Extraordinarios

Artículo 61.- Se considerarán como desecho sólidos extraordinarios que requieren de un servicio especial:

1. Los desechos vegetales provenientes de la poda y tala de árboles de gran tamaño, y mantenimiento de jardines diferente a la poda de grama. plantas de jardines.
2. Los comprendidos en los Artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que por su volumen y tamaño ameriten atención especial; y
3. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

De los Desechos Provenientes de las Construcciones y Demoliciones

Artículo 62.- Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás de arquitectura o de ingeniería, deberán constar con el permiso expedido por la Dirección Sectorial de Regulación Urbana.

De las Aguas Servidas

Artículo 63.- La empresa municipal Corporación de Servicios Patrióticos Sociales C.A, realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio

Caroní, conjuntamente con SUPRAGUAYANA, realizara el diagnostico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio, para cumplir la limpieza de los sumideros, ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimiento de las diversa comunidades del Municipio. Este Servicio podrá ser delegado por el Ejecutivo Municipal a un tercero.

De los Servicios Especiales

Artículo 64.-. Constituye un servicio especial la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención extraordinaria. Para la obtención de este servicio, el interesado hará una solicitud ante SUPRAGUAYANA, exponiendo la clase de servicio que desee, las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

TITULO IV
DEL HECHO IMPONIBLE, EL PAGO Y LAS TARIFAS
CAPITULO I
DEL HECHO IMPONIBLE

Del Hecho Imponible

Artículo 65.- El hecho imponible se causa por el material generado en la actividad de consumo y/o producción en los hogares, en las industrias, comercio y servicio; es decir se causa por la actividad del usuario ocupante de un inmueble por cualquier título del bien, ubicados en el Municipio Caroní, que genere residuos y desechos sólidos que deben ser recolectados, de conformidad con la presente Ordenanza. Es decir, se causa cuando sea destinado para vivienda o habitación, cuando sea destinado a prestar cualquier actividad económica de industria, comercio, servicio y de índole similar, cuando estén destinados a actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro. También se causa, aun cuando el inmueble esté desocupado, abandonado o cerrado e inclusive no estando inscrito en la Dirección de Catastro y Planeamiento Urbano. Así como también el residuo que genere el comerciante eventual.

De La Base Imponible

Artículo 66.- La base imponible de la tarifa por el servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, será determinada según el uso del inmueble: residencial, no residencial. La tarifa se cobrará mensualmente en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, como unidad de cuenta, vigente desde el primer día del mes respectivo.

1. Para los propietarios de inmuebles de uso residencial y rural, la base imponible se determinará, según el sector donde esté ubicada la vivienda: sector rural o sector urbano. El sector urbano, incluye las viviendas ubicadas dentro del perímetro urbano de la ciudad **clasificado en "Unidades de Desarrollo", según lo establecido en la Ordenanza de Zonificación Municipal**: sea casa, quinta, townhouse, edificio, conjunto cerrados, junta de condominios y/o administración, ubicados dentro del Municipio Caroní del Estado Bolívar. A los fines de establecer una tarifa social, se clasificó el sector urbano en 5 estratos de los inmuebles que deben recibir servicios públicos, para el cobro diferencial, más el sector rural, donde el Municipio subsidie parte del costos del servicio con la tarifa más baja al sector más vulnerable. Las tasas diferenciadas, se establecen sobre la base de una Unidad Tributaria Municipal, las cuales estarán especificadas en el artículo 74 de la presente Ordenanza.
2. La base imponible para el cálculo de las tasas no residenciales, referente a los inmuebles donde se desarrollen actividades económicas de industria, comercio y servicios, se les gravará mensualmente con una tasa, en función a los rangos de

los ingresos brutos del contribuyente convertidos en Unidad Tributaria Municipal; las cuales estarán especificadas en el clasificador previsto en el artículo 75 de la presente Ordenanza. Estas tarifas formarán parte de los elementos cuantificadores de la Obligación Tributaria, y viene representada por una tasa en función a la ubicación del contribuyente dentro de los rangos de ingresos brutos, que aplicado a la Base Imponible produce como resultado el **"Importe Tributario".** Esta tarifa servirá para dar cumplimiento a una de las **competencias propias** que tienen los Municipios y que establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal como lo es: *"...el aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamientos de residuos"* y sobre la base de la preservación de un ambiente sano en las comunidades.

Artículo 67.- Las personas que desarrollen alguna actividad económica en los mercados municipales, terminales de pasajeros, organicen eventos públicos, o realicen el comercio eventual en vías públicas, sean ambulantes o no, estén o no previstos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan en recintos removibles o fijos, deberán pagar las tarifas y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Igualmente deberán proveer recipientes apropiados para colocar los residuos o desechos sólidos provenientes de su actividad y de la limpieza del sitio donde ejerce el comercio.

CAPITULO II
DEL PAGO

Del Período de Imposición

Artículo 68.- La tarifa por el servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos causados a favor del Fisco Municipal en los términos de esta Ordenanza, será por períodos mensuales, se causa el primer día de cada mes, y deberá ser pagada dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

Parágrafo Único: Quien no cancele la tarifa en el lapso correspondiente, será sancionado con multa del 50% del tributo omitido, sí transcurrido dos (2) meses sin que haya sido cancelado este impuesto objeto de la presente Ordenanza, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá decretar el cierre del establecimiento hasta tanto no se encuentre solvente con el Municipio en todos sus impuestos.

Del Pago y la Unidad de Cuenta.

Artículo 69.- El pago de la tarifa debe efectuarse en las oficinas receptoras de fondos municipales. Los pagos realizados fuera de los lapsos indicados en esta ordenanza se consideraran extemporáneos y generarán los intereses moratorios y sanciones previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la **Criptomoneda venezolana "PETRO (PTR)",** para la determinación y cálculo de las tasas, impuestos y multas, la cual se fija con la tasa de cambio fluctuante que pública diariamente el Banco Central de Venezuela en su página web. Esta medida será de carácter temporal, hasta tanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ratifique el PETRO como Unidad de Cuenta Nacional aplicable a los tributos municipales o establezca una unidad nueva. En este último caso, el Alcalde mediante Decreto y con autorización, mediante acuerdo de la Cámara Municipal, hará la conversión correspondiente, para ajustar los valores de tasas establecidas en esta ordenanza con la nueva Unidad de Cuenta Nacional.

PÁRRAFO SEGUNDO: Las tasas, impuestos y multas se cancelarán en PETRO o su equivalente en BOLÍVARES, de la siguiente manera:

- *Por Periodos a Liquidar*: si el contribuyente conviene en pagar en bolívares, el tributo se determinará con el valor vigente al momento del cierre del mes anterior

del periodo a liquidar. En el caso de cancelación fuera de lapso con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

- *Pago por los servicios o actividad*: Las tasas, impuestos y multas que se conviene pagar en bolívares, se cancelarán con el valor del PETRO que rija al momento del pago.

Artículo 70.- Los usuarios de los conjuntos residenciales deberán pagar la tarifa correspondiente por separado a cada una de las viviendas que integran un inmueble. Aun cuando sea a través del Condominio.

Costo de los Servicios Especiales

Artículo 71.- Los servicios especiales relacionados con la limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos reutilizables o transformables, metálicos o no, serán susceptibles de contraprestación económica calculada sobre la base de sus costos reales a favor de SUPRAGUAYANA, quien podrá acordarla mediante contratos o convenios, con el fin de disminuir los daños ecológicos y de evitar pasivos ambientales.

Exenciones

Artículo 72.- Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza los inmuebles que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación o del Estado Bolívar que presten servicio público de salud, educación y cultura. Así como también, los inmuebles propiedad del Municipio o propiedad privada donde funcionen los órganos o entes municipales o se preste un servicio público.

CAPITULO III
DEL CLASIFICADOR Y LAS TARIFAS

Artículo 73.- Para la fijación de las tarifas, se establecerá una diferenciación por sectores. Usuarios residenciales y no residenciales. Los usuarios del sector residencial se clasificarán en rural o urbano; el sector urbano tendrá una estratificación en función a la capacidad de pago de los usuarios, clasificando en 5 estratos los inmuebles que deben recibir el servicio, para el cobro diferencial. En el caso de los usuarios no residenciales, se clasificará en sector Industrial, Comercial, de Servicio o Institucional.

Parágrafo Primero: Los usuarios que suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, deben pagar según la clasificación que le corresponda de manera retroactiva desde el momento de la aplicación del ajuste, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el suministro de información falsa.

Clasificador Zona Residencial Urbana Y Rural

Artículo 74.- El valor de las tasas residenciales se expresan en un porcentaje del valor de la **Criptomoneda venezolana "PETRO (PTR)"**, las cuales se clasificarán con un porcentaje en función a la ubicación espacial en la ciudad y estratificación de zonas más vulnerables de otras menos o no vulnerables: todo según el plano de nomenclatura catastral por Unidades de Desarrollos de la ciudad, en concordancia con la Ordenanza de Zonificación Municipal. La tarifa se cobrará mensualmente en PETRO o en Bolívares al porcentaje que corresponda del valor del PETRO vigente desde el primer día del mes respectivo, según la siguiente clasificación:

CLASIFICADOR RURAL Y RESIDENCIAL		
Sector Residencia	**Sector por Unidad de Desarrollo (U.D.)**	**Tasa PETRO**
Rural	Pozo Verde, Yocoima, La Ceiba, Caruachito, Chirere, Kilometro 70, Playa Blanca, San Jacinto, platanal de 11 de abril, 5 de Julio	**0,0030**
Residencial		
1	120, 131, 140, 161, 162, 163, 164, 165 y 166	**0,0040**
2	104, 109, 115, 116, 117, 118, 123, 124, 127, 130, 137, 140, 148, 149, 210, 212, 232, 243, 244, 247, 326	**0,0055**
3	102, 103, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 121, 122, 125, 126, 128, 129, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 144, 147, 150, 151, 201, 205, 213, 215, 216, 219, 220, 225, 245, 246, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 299, 300, 307, 309, 327, 328, 329, 330, 331, 337, 338, 339	**0,0070**
4	145,146, 206, 207, 214, 218, 221, 222, 223, 231, 235, 236, 237, 271, 280, 294, 298, 305, 306, 308, 310, 311, 321, 322, 323, 324, 325	**0,0085**
5	101, 200, 202, 203, 204, 208, 211, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 234, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 269, 270, 272, 273, 274, 275, 276,	**0,0100**

Parágrafo Único: En caso de que algún sector no se identifique en los niveles expuestos, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Si Está En Zona Industrial, Pagará La Tarifa Media De **SIETE MILÉSIMAS DE UN PETRO (0.007 PTR).**
2. Si Está En Un Área En Estudio No Identificada En Las U.D. Pagará La Tarifa Más Adyacente A Su Residencia; Y,
3. Si Está En Un Sector Rural O Fuera Del Límite Urbano, Pagará La Tarifa Rural Más Cercana A Su Residencia.

Clasificador Zona Industrial, Comercial y de Servicios

Artículo 75.-

El valor de las tasas por las distintas actividades económicas de Industria, comercio y servicios, se aplican en función a la ubicación del contribuyente en los rangos de ingresos brutos declarados, convertidos en PETRO. A este rango se le asigna una tasa equivalente en PETRO iniciándose con un mínimo de **MÍNIMO DE 0,150 PTR., y un MÁXIMO DE 1,500 PTR**. La tarifa se cobrará mensualmente en PETRO o su equivalente en Bolívares, la cual procura la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo el Principio Constitucional de Progresividad, con el fin de favorecer con una tarifa más baja a las PYMIS, así como también, para mejorar las condiciones ambientales y el buen vivir de los ciudadanos. En el siguiente cuadro se presentan las tarifas mensuales:

	TARIFA: INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS		
	RANGOS DE INGRESOS BRUTOS EN PETRO		TASA
	DESDE	HASTA	PETRO
1	0	5	0,150
2	5,000001	10	0,200
3	10,000001	15	0,250
4	15,000001	20	0,300
5	20,000001	25	0,350
6	25,000001	30	0,400
7	30,000001	35	0,450
8	35,000001	40	0,500
9	40,000001	45	0,550
10	45,000001	50	0,600
11	50,000001	55	0,650
12	55,000001	60	0,700
13	60,000001	65	0,750
14	65,000001	70	0,800
15	70,000001	75	0,850
16	75,000001	80	0,900
17	80,000001	85	0,950
18	85,000001	90	1,000
19	90,000001	95	1,050
20	95,000001	100	1,100
21	100,000001	105	1,150
22	105,000001	110	1,200
23	110,000001	115	1,250
24	115,000001	120	1,300
25	120,000001	125	1,350
26	125,000001	130	1,400
27	130,000001	135	1,450
28	135,000001	EN ADELANT	1,500

PARAGRAFO PRIMERO: Si posterior al pago de la mensualidad, surgiera discrepancia en la Declaración Definitiva del Impuesto por la Actividad Económica, producto de un proceso de verificación de auditoria, el usuario deberá pagar la diferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Tasa Aplicable para el comerciante que ejerce la Economía Eventual o Ambulante, mercados municipales y terminales de pasajeros, pagarán la tarifa mínima de **SETENTA Y CINCO MILÉSIMAS DE UN PETRO (0.075 PTR)**. Para el caso de los eventos por espectáculos públicos que se efectúan en espacios abiertos la tarifa será de **CIENTO CINCUENTA MILÉSIMAS DE UN PETRO (0.150 PTR** y en el sector denominado mercado de los peroleros, pagarán **UNA CENTESIMA DE UN PETRO (0.01 PTR**.

Del Principio de Sustentabilidad del Servicio

Artículo 76.- Las tarifas por servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Caroní, comprende lo siguiente:

1. Las actividades de recolección, transporte y disposición final;
2. Las que se originen de las actividades de limpieza urbana de vías públicas urbanas y rurales, parques, plazas y jardines de uso público;
3. Las actividades de limpieza que se generen en las zonas residenciales, comerciales, institucionales, eventos especiales;
4. Las actividades que generen el uso de los servicios especiales.
5. La Superintendencia de Administración Tributaria y SUPRAGUAYANA quedan facultados para revisar cada tres (03) meses la base de cálculo de los tributos que genera esta actividad y proponer al Alcalde su ajuste, quien mediante Decreto lo autorizará con la aprobación del Concejo Municipal por Acuerdo de Cámara.

PARAGRAFO UNICO: En los casos anteriores las tarifas se regirán en base al principio de sustentabilidad, aplicando los promedios de costos reales del servicio, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan, para lo cual se dividirán en Tarifas por Servicios Residenciales, Comerciales, Institucionales, Especiales y Economía Eventual o Ambulante. Los eventos especiales también pagaran su tributo.

TITULO V
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 77.- La interposición de recursos administrativos no exime a los usuarios o usuarias del pago de las tarifas adeudadas, multas o intereses, los cuales deberá cancelar en los plazos establecidos, so pena de nueva sanción.

Artículo 78.- Las infracciones, acciones u omisiones violatorias de las obligaciones y prohibiciones a que se refiere la presente Ordenanza, serán sancionadas con:

1. Amonestaciones escritas emitidas por el SUPRAGUAYANA, las cuales serán cargadas posteriormente en el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Orden de limpieza o reparación del daño emitida por SUPRAGUAYANA, sin menoscabo de la sanción que pueda corresponder.
3. Medida preventiva de cierre, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, previo procedimiento, en función a la gravedad de la infracción.
4. Cierre temporal hasta por treinta (30) días continuos o hasta que se corrija la causa de la infracción, o clausura de establecimientos comerciales o industriales.
5. Las demás que establezcan las ordenanzas municipales y las leyes, sin menoscabo de los ilícitos ambientales.

Artículo 79.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 78 de la presente Ordenanza, los usuarios serán sancionados con las siguientes multas:

A.- Con multa de DIEZ CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.10 PTR), a quiénes:

1. No se registre ante el "Registro de Aseo Urbano y Domiciliario" (RAUD). Tanto al usuario, como al prestador de servicio privado.
2. Impidan injustificadamente el acceso a las instalaciones o inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos a los trabajadores encargados de prestar el servicio.
3. No colaboren con la limpieza de las aceras contiguas a su residencia o locales comerciales y quienes no depositen los residuos sólidos en los lugares y horarios indicados para la recolección.
4. Extraigan, saquen o dispersen los desechos sólidos de los recipientes o contenedores.
5. No desmalece según lo contempla el artículo 17, numeral 10 de la presente Ordenanza.
6. No consignar, ante SUPRAGUAYANA, el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador a empresas privadas que le preste el servicio.
7. No clasifique los residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.
8. No obtenga permiso para Depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción.
9. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes sin ser previamente colocados en bolsas adecuadas.

B.- Con multa de VEINTE CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.20 PTR), a quienes:

1. Quienes arrojen residuos de cualquier índole (desechos, latas, botellas, periódicos restos de comida) en las aceras, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes y monumentos públicos o privados, así como en cursos de aguas, ríos,

canales, cañadas, laderas de cerros y en general en cualquier lugar de uso público.

2. Arrojen a las aceras, calzadas o en los lugares de uso público aguas servidas o desperdicios líquidos o semisólidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de sus inmuebles;
3. Lancen propagandas, anuncios publicitarios o cualquier otro material impreso desde vehículos terrestres o aeronaves;
4. Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales que no disponga y/o construya los espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección. En el supuesto de que fueron construidos en un lugar de difícil acceso para los vehículos de recolección, pagará la tarifa con un 30% de recargo.
5. Mantengan vehículos en estado de deterioro en la vía pública, quemados o en condición de chatarra.
6. Quien transporte en vehículos inadecuados, escombros, materiales de construcción, desechos vegetales o de limpieza de calle, plazas, alcantarillas, drenaje etc. sin la debida autorización de SUPRAGUAYANA.
7. Quien no efectué la disposición final en los lugares autorizados por el Municipio o sea sorprendido in fraganti disponiendo en sitios no autorizados por la municipalidad.
8. La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales que se realice sin autorización.
9. El que no contrate un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permisado por el ente competente en salud y ambiente.
10. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 23 numeral 10 de la presente Ordenanza.

C.- Con multa de UN PETRO (1.00 PTR), a quienes:

1. Las Instituciones hospitalarias y veterinarias que no disponga de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios
2. Los generadores de desechos patológicos y hospitalarios, residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos que son manejados o tratados inadecuadamente.
3. Los que transporten residuos de tipo especial u hospitalario en cualquier cantidad, sin la debida permisología.
4. Quienes lancen, dispongan sustancias químicas, desechos peligrosos o coloquen en los recipientes destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, elementos que entren en las categorías especificadas como desechos peligrosos, capaces de poner en peligro a la salud ciudadana y al ambiente.

Artículo 80.- Quienes mantengan los residuos generados por sus inmuebles o establecimientos comerciales e industriales, en condiciones de insalubridad, se les aplicará la multa de acuerdo a lo siguiente:

1. Área Residencial con multa de **UNA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.01 PTR).**
2. Área Comercial o de servicio con multa de **CINCUENTA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.50 PTR).**
3. Área Industrial con multa de **CINCUENTA CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.50 PTR).**

Parágrafo Primero: Las embotelladoras de bebidas que no han instalados los mecanismos para la reutilización o recolección de dichos envases, serán sancionados con multa de **CINCO CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.05 PTR),** por cada kilogramo (1 Kg.) recogido por los servicios autorizados por el Municipio.

Parágrafo Segundo: Quienes quemen la maleza como mecanismo de limpieza de terreno, serán sancionados de la siguiente manera: Personas naturales: **DIEZ CENTÉSIMA DE UN PETRO (0.10 PTR);** Personas Jurídicas: **UN PETRO (1. PTR).** Las denuncias serán recibidas en la oficina de SUPRAGUAYANA.

Parágrafo Tercero: Quienes suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, debe pagar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) adicional de la categoría que le corresponda a partir del momento que nació la obligación de pago.

Artículo 81.- Los Usuarios reincidentes en las infracciones descritas en los artículos 79 y 80 de la presente Ordenanza será sancionado con el recargo del triple de la multa impuesta.

TITULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS RECURSOS
CAPITULO I
DEL PROCEDIMIENTO

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 82.- El procedimiento se iniciara a instancia de parte interesada por escrito o de oficio.

1. En el caso de iniciarse por parte de la administración, el inspector levantará un **informe** circunstanciado y motivado que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione.
2. Dentro de los **dos (2) días hábiles** de levantado el informe, el funcionario o funcionaria remitirá sendas copias certificadas de la misma a los presuntos o presuntas infractores o infractoras.
3. Dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes al recibo de la copia del informe, el presunto infractor podrá formular ante la Superintendencia de Administración Tributaria los alegatos que juzgue pertinentes.
4. Si no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes.
5. Dentro de los **Cinco (05) días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, el presunto infractor promoverá y evacuará las pruebas que estime conducente.
6. Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al vencimiento del lapso previsto en el numeral 5° dictará una resolución motivada
7. En el caso que se le declare infractor, se le impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles.
8. La decisión se notificará al usuario en su domicilio conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Del Procedimiento por Flagrancia

Artículo 83.- Al momento de ser sorprendido un usuario en cualquiera de las conductas prohibidas por la presente ordenanza, por parte del funcionario competente, el infractor será informado de la violación de la presente Ordenanza. Inmediatamente el funcionario actuante participará a la Superintendencia de Administración Tributaria para que apertura el Procedimiento administrativo respectivo y preventivamente aplique las medidas pertinentes para salvaguardar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

Notificación

Artículo 84.- La Dirección administrativa municipal competente, notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

Destinatario de la Notificación

Artículo 85.- La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo. La notificación se practicará personalmente y la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

Lugar de la Notificación

Artículo 86.- La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza, o en su lugar habitual de trabajo, caso este último en el cual bastará con entregar la notificación a cualquier persona, realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.

Publicación del Acto

Artículo 87.- Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los Artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado **Quince (15) Días Después de la Publicación**, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

Recurso de Reconsideración

Artículo 88.- Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los Derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los Administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante la Sindicatura Municipal, dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El recurso será decidido dentro de los Quince (15) Días Hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

Parágrafo Único: En las situaciones y casos no previstos en los procedimientos administrativos, deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento Interno de Sustanciación y Decisión de Procedimientos Administrativos, decretados por el Alcalde el 24 de marzo de 2008 y la normativa nacional vigente.

Silencio Administrativo Negativo

Artículo 89.- En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

TITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 90.- Se deroga la ***Ordenanza Para La Gestión Y Manejo Integral De La Recolección Y Tratamiento De Residuos Y Desechos Sólidos*** del Municipio Autónomo Caroní, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 580-2018, del 28 de diciembre de 2018 y cualquier otra disposición que la contradiga.

Artículo 91.- Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, que están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos y/o las Instituciones Médicos que deben estar provistas de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos, tal como lo prevén los artículo 20 y 15 de la presente Ordenanza, tienen un plazo de 180 días continuos (seis meses) para proceder a cumplir con dichas disposiciones.

Artículo 92.- La Dirección de Regulación Urbana debe establecer las variables y condiciones técnicas para que los usuarios que se señalan en los artículos 15 y 20 de la presente Ordenanza cumplan con las especificaciones indicadas, conforme lo establecen las Normas COVENIN, Sanitarias y Ambientales.

Artículo 93.- Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases tienen un plazo de noventa (90) días continuos (3 meses) a partir de la notificación hecha por SUPRAGUAYANA para proceder a cumplir con dicha disposición.

Artículo 94.- Se conformará una comisión integrada por la Superintendencia de Administración Tributaria, quien la presidirá, la Secretaría de Gestión Territorial y Urbana y la empresa municipal SUPRAGUAYANA, quienes elaboraran y propondrán al Alcalde: un sistema de tarifa que tenga como parámetros: a) Sector residencial: ubicación por UD o sectores o circuitos cerrados, donde se discrimine casa, quinta, apartamento y pent house; y b) Sector industrial, comercial o de servicios: donde se considere el tipo de rubro o actividad económica que ejerce conforme a lo dispuesto en el clasificador de la Ordenanza de Actividad Económica, el aforo y el área del inmueble. Así como cualquier otro aspecto técnico que considere la Comisión. Una vez se determinen las nuevas tarifas, las mismas se le propondrán al Alcalde, quien mediante Decreto lo autorizará con la aprobación del Concejo Municipal por Acuerdo de Cámara. La Comisión se instalará a los 2 meses de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 95.- Se conformará una comisión integrada por las Secretarías de Gestión Urbana, quien la presidirá, Gestión Económica, Gestión Ciudadana y las empresas municipales SUPRAGUAYANA y Corporación de Servicios Patrióticos y Sociales, quienes elaboraran y propondrán al Alcalde: un reglamento para el proceso de "Participación Ciudadana" y un reglamento para la clasificación y disposición de los residuos y desechos sólidos en los sectores residenciales, comerciales, industriales y áreas especiales. La Comisión se instalará a los 2 meses de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 96.- SUPRAGUAYANA se obliga a destinar un porcentaje del 5% del monto global de los ingresos por las tarifas y multas para ser utilizado en la implementación de programas de educación ambiental, en caso de ser insuficiente los ingresos, la diferencia lo asumirá La Alcaldía Bolivariana del Municipio Caroní.

Artículo 97.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir del primero (01) de julio de 2020.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR "SIMON BOLIVAR" DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 20 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase.

JUSTINO DEL JESUS ALBORNOZ ALIENDRES
PRESIDENTE

MARIA BOLIVAR DE VASQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DE CARONÍ DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS 21 DIAS DEL MES DE Mayo DE DOS MIL VEINTE. AÑOS: 210° DE LA INDEPENDENCIA, 161° DE LA FEDERACION Y 21° DE LA REVOLUCION.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ